

RESOLUCIÓN No. 02205

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00748 DEL 24 DE ABRIL DEL 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020 Y LA RESOLUCIÓN 02139 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 y la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER206715 del 04 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO” ubicado en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicados Nos. 2019ER18894 de fecha 24 de enero de 2019 y 2019ER71201 de fecha 29 de marzo del mismo año, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el Humedal Juan Amarillo.

Que mediante Auto No. 06360 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre el Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 02205

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2019 a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 en calidad de Gerente Corporativa Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06360 de fecha 10 de diciembre de 2018 fue publicado el día 26 de febrero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: "Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3".

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de mayo del 2019 al Doctor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en calidad de Apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, fue publicada el día 31 de marzo de 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, entrega a esta Secretaría el cronograma de obra Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

Que mediante radicado No. 2019EE217798 del 18 de septiembre del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, dar atención al radicado No. 2019ER110085 del 21 de mayo del 2019, relacionado con el cronograma de obra Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

Que mediante radicado No. 2019ER253534 del 29 de octubre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da respuesta al radicado No. 2019EE217798, y allega cronogramas de obra Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

Que mediante radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita modificación del POC para el Proyecto: "*Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo*".

RESOLUCIÓN No. 02205

Que mediante radicado No. 2019ER296365 del 19 de diciembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, da alcance al radicado No. 2019ER290008 de 12 de diciembre de 2019, referente a la modificación del POC y allega el recibo de pago por un valor (\$2.944.748).

Que el día 29 de enero del 2020, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuaron visita al PEDH Juan Amarillo, puntualmente al brazo del Humedal, sitio donde se autorizó un Permiso de Ocupación de Cauce – POC, mediante la Resolución No. 00748 del 2019, para la construcción de un puente peatonal, con el objetivo de verificar la modificación de las coordenadas iniciales, las cuales se desplazarán aproximadamente 8.3 metros del punto inicial.

Que mediante radicado No. 2020ER30518 del 10 de febrero del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: *“Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante radicado No. 2020ER34635 del 13 de febrero del 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, allega aclaraciones dándole alcance al radicado No. 2019ER290008 de fecha 12 de diciembre del 2019, sobre modificación POC – resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: *“Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante radicado No. 2020EE54677 del 10 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, dar atención al radicado No. 2019ER290008 del 12 de diciembre del 2019, relacionado con la modificación de POC, Resolución No. 00748 del 2019, Proyecto: *“Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo”*.

Que mediante Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó en su Artículo Primero el tiempo establecido en la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de tres (3) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020.

Que en el Artículo Tercero del referido acto administrativo se negó la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre

RESOLUCIÓN No. 02205

Mirador y una Estación de Monitoreo 3, otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 17 de julio del 2020, al Doctor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 54.521.063 en calidad de Gerente Corporativo Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, fue publicada el día 21 de agosto del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER132178 del 05 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Representación Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP., identificada con Nit. 899.999.094-1, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020.

Que mediante Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, modificando y prorrogando la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019 hasta el 31 marzo de 2021.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 12 de noviembre del 2020, al EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, fue publicada el día 22 de julio del 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., allegó solicitud suspensión POC Juan Amarillo Borde Norte otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Radicado No. 2021EE12310 de 22 de enero de 2021, esta Subdirección requiere a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., para que allegue información complementaria sobre la solicitud de suspensión de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que mediante Radicado No. 2021ER58140 de 31 de marzo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., da alcance a la solicitud suspensión solicitada mediante Radicado No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02205

Que mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021, esta entidad realiza nuevamente requerimientos sobre la solicitud suspensión presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.

Que mediante Radicado No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., da respuesta sobre requerimientos realizados por esta entidad mediante Radicado No. 2021EE91320 de 11 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 07871 del 21 de julio del 2021, en cual se evalúa la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, en el cual se establece:

“(…)

7. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

7.1 Información radicada en la SDA.

Mediante los radicados allegados la SDA No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, No. 2021ER58140 de 31 de marzo de 2021 y No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-E.S.P., solicitó suspensión de las actividades constructivas del Permiso de Ocupación de Cauce – POC No. 00748/2019 así:

- **Un primer radicado SDA No. 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, se solicitó:**

“Mediante la Resolución 2139 de 10 de octubre de 2020, la SDA resolvió el recurso de reposición interpuesto ante la Resolución 01394 de 10 de julio de 2020, autorizando, por una parte, según el ARTÍCULO PRIMERO, “(…) el realineamiento de la sección del puente que se autorizó mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, que otorgó Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES (…)” y por otra, otorgando prórroga a la Resolución en comento en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, en el sentido de prorrogar el tiempo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para

Página 5 de 15

RESOLUCIÓN No. 02205

el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de seis (6) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020, es decir la prórroga será otorgada hasta el 31 de marzo del año 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la resolución 844 del 26 de mayo de 2020.”

Debido a algunas vicisitudes contractuales que han dificultado la continuidad de las obras en la totalidad de los frentes de obra y con ocasión de las medidas preventivas impuestas por la SDA, fue necesario suspender el contrato 1-01-25100-1458-2018 a cargo del Consorcio Capital 1268, correspondiente a las intervenciones en los tercios medio y bajo del Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo.

Así las cosas, se solicita a la autoridad ambiental, suspender el permiso de ocupación de cauce para el proyecto Corredor Ambiental Juan Amarillo, cuyo plazo fue prorrogado mediante Resolución 2139 de 10 de octubre de 2020 hasta 31 de marzo del año 2021, por las razones arriba descritas. De igual manera, le informamos, que la fecha esperada para el reinicio de actividades constructivas del puente es el 29 de diciembre de 2020. De existir algún cambio en la fecha de reinicio, les será dado a conocer de manera oportuna. Anexo en archivo adjunto a esta comunicación, el cronograma de obra actualizado.

...

- **Segundo radicado SDA No. 2021ER58140 de 31 de marzo de 2021, se solicitó:**

“Mediante la Resolución 2139 de 10 de octubre de 2020, la SDA resolvió el recurso de reposición interpuesto ante la Resolución 01394 de 10 de julio de 2020, autorizando, por una parte, según el ARTÍCULO PRIMERO, “(...) el realineamiento de la sección del puente que se autorizó mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, que otorgó Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO – TIBABUYES (...)” y por otra, otorgando prórroga al permiso de ocupación de cauce.

Posteriormente, según oficio 2020ER214164 de 26 de noviembre de 2020, la EAAB-ESP solicitó suspensión del permiso de ocupación de cauce y mediante oficio 2021EE12310 de 22 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente solicita aclaraciones en relación al cronograma de obra.

En respuesta a ese último comunicado, y teniendo en cuenta que, a la fecha no se han superado las causales de suspensión de los contratos mediante los cuales se ejecuta el proyecto Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo – Borde norte, se solicita a la SDA mantener suspendido el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 0748 de 2019. Una vez se hayan solucionado

RESOLUCIÓN No. 02205

las situaciones contractuales y aquellas asociadas a las medidas preventivas impuestas por la autoridad ambiental, de tal manera que permita la continuidad de las obras, se actualizará el cronograma de actividades y se informará a la Secretaría Distrital de Ambiente, para así mismo determinar la fecha de reinicio del permiso. Es importante tener presente que la solicitud de suspensión se realizó con más de treinta (30) días hábiles previos al vencimiento oficial, y que, atendiendo el ARTÍCULO NOVENO de la resolución en mención, la EAAB-ESP informó por escrito a la autoridad ambiental del hecho allegando la debida justificación de la misma.”

• **Tercer y último radicado SDA No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, se solicitó:**

“Mediante radicado del asunto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP, en relación a la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado por Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019 y prorrogado según Resolución 2139 de 10 de octubre de 2020, solicitó lo siguiente:

“(…) se solicita a su despacho, se informe; la fecha de suspensión de las obras, el tiempo de duración de la suspensión y cuando se reinician actividades constructivas en el proyecto borde norte, para establecer y proceder como corresponde desde el área técnica y jurídica de la SCASP - Suspensión de actividades del permiso No. 00748/2019 (…)”

Además, indica:

“(…) Así las cosas, esta Entidad otorga un plazo perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente comunicado, para que se allegue de forma clara y puntual la información solicitada (…)”

En ese sentido se responde:

- 1. La suspensión del proyecto y el permiso de ocupación de cauce, está asociada a las suspensiones de los contratos de obra, lo cual tuvo lugar el 21 de octubre de 2020.*
- 2. El reinicio de las actividades constructivas está programado para el 31 de mayo de 2021.*
- 3. Es decir, el tiempo de duración de la suspensión es de 7 meses y 9 días (hasta el 30 de mayo del año en curso).*

Es importante tener presente que la solicitud de suspensión se realizó con más de treinta (30) días hábiles previos al vencimiento oficial, y que, atendiendo el ARTÍCULO NOVENO de la resolución en mención, la EAAB-ESP informó por escrito a la autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

En ese mismo sentido, se resalta que la notificación del oficio que da lugar a esta respuesta se realizó el día 12 de mayo de 2021, y los ocho (8) días otorgados por la autoridad ambiental para responder se cumplen el día 24 de mayo del mismo año. Así las cosas, esta respuesta se envía dentro de los tiempos estipulados para ser atendida”.

RESOLUCIÓN No. 02205

...

9. ANALISIS TECNICO DE SUSPENSIÓN DE OBRAS – 00748/2019

En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019, en el **ARTÍCULO PRIMERO**. El presente permiso se otorga para efectuar la intervención para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”, así mismo en el **ARTICULO NOVENO**, en caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

Además, mediante resolución No. 02139 de 10 de octubre de 2020, la cual establece <<POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 01394 DEL 10 DE JULIO DEL 2020>> resolvió:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO**. Reponer la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, en el sentido de autorizar el realineamiento de la sección del puente que se autorizó mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, que otorgó Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3

ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020, en el sentido de prorrogar el tiempo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, al Permiso de Ocupación de Cauce POC PEDH JUAN AMARILLO - TIBABUYES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por un término de seis (6) meses a partir del vencimiento de los 12 meses otorgados inicialmente y teniendo en cuenta que conforme a la emergencia sanitaria Covid 19 el permiso está vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020, es decir la prórroga será otorgada **HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 (...)."

De acuerdo a lo antes indicado, se determina que el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en el área no se están efectuando actividades constructivas y según solicitudes de suspensión allegada por la EAAB-ESP, mediante el ultimo radicado a la SDA No. 2021ER96758 de 19 de mayo de 2021, se indica: **“la suspensión del proyecto y el permiso de ocupación de cauce, está asociada a las suspensiones de los contratos de obra, lo cual tuvo lugar el 21 de octubre de 2020; con el “reinicio de las actividades constructivas está programado para el 31 de mayo de 2021, es decir el tiempo de duración de la suspensión es de 7 meses y 9 días (hasta el 30 de mayo del año en curso).**

Se ratifica, que esta solicitud se realizó desde el 26 de noviembre de 2020, (2020ER214164); con más de 30 días previos al vencimiento oficial del 31 de marzo de 2021, además se informó con la debida

RESOLUCIÓN No. 02205

justificación por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.

10. CONCEPTO TÉCNICO

Se informa a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P., las obras inherentes al permiso como las demás actividades anexas al mismo, se deben mantener; por cuanto las mismas siguen vigentes y deben conservar la integridad del área protegida, refiriéndose a; el cerramiento, materiales, acopios, RCD, residuos etc., deben estar según la Guía de manejo de obra para el sector de la construcción. El área debe mantenerse, acorde a las fichas de manejo ambiental y la resolución que otorgó el POC con sus lineamientos y obligaciones, la suspensión es para la ejecución de las obras, mas no para el área que se debe cuidar y permanecer con todas las medidas de conservación del PEDH Juan Amarillo – Tibabuyes.

De acuerdo a la información antes mencionada, se emite el presente concepto para dar viabilidad a la solicitud de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR SIETE (7) MESES Y 9 DÍAS**, para el permiso de Ocupación de Cauce otorgado por esta entidad con resolución No.00748 del 24 de abril de 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P.

11. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atender lo estipulado en el presente Concepto e incluir al Expediente **SDA-05-2018-1884**, a fin de formalizar los procedimientos de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR SIETE (7) MESES Y NUEVE (9) DÍAS** del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), en los tercios bajo, medio y alto del borde norte en Humedal Juan Amarillo, en las localidades de Engativá y Suba; al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del río Juan Amarillo entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre, otorgado por esta Entidad a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB - E.S.P., mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril de 2019 para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, cuya descripción puntual de las obras son para la; “CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) ESTRUCTURAS DENOMINADAS: PUENTE PEATONAL, BALCÓN ARRAYAN, ESTACIÓN DE MONITOREO 1, UNA TORRE MIRADOR Y UNA ESTACIÓN DE MONITOREO 3”, bajo el expediente **SDA-05-2018-1884**.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02205

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

RESOLUCIÓN No. 02205

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 019 de 2012, establece en su artículo 35 que:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

RESOLUCIÓN No. 02205

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB EPS, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicados Nos. 2020ER214164 del 26 de noviembre de 2020, el cual fue el primer radicado allegado días previos al vencimiento oficial del permiso el día 31 de marzo de 2021, tal y como lo establece el artículo noveno de la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2021, y que a pesar de estar incompleto, ya que no especificaba el tiempo final de la solicitud de suspensión y no estipulaba la fecha exacta del reinicio de las actividades constructivas, la EAAB subsana los requerimientos hechos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante los radicados 2021ER58140 del 31 de marzo de 2021 y 2021ER96758 del 19 de mayo de 2021, por cuanto esta entidad entiende de la importancia de la continuidad y la debida ejecución contractual, así como las actividades constructivas que se desarrollan dentro del marco del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente otorgado mediante Resolución No. 748 del 24 de abril de 2019.

De este modo, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, después de realizar un análisis técnico y jurídico y conforme al concepto técnico No. 07871 del 21 de julio del 2021 determina viable autorizar **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** del proyecto: “*CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, ubicado Humedal Juan Amarillo de esta ciudad, por el termino de siete (7) meses y nueve (9) días, contados a partir del día 21 de octubre de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2021.

Es de aclarar que las obras permanentes que se realizarían en el HUMEDAL JUAN AMARILLO no podrán ser ejecutadas durante el termino por cual el permiso este suspendido.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB EPS, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019. De este modo, la fecha reinicio de las obras sería el día 31 de mayo hasta el 10 de noviembre de 2021, conforme a la vigencia del permiso.

Que el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. SDA-05-2018-1884, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno*

RESOLUCIÓN No. 02205

ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de, *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020, sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JUAN AMARILLO, para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3, por el termino de siete (7) meses y nueve (9) días, contados a partir del día 21 de octubre de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2021, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 10 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 00748 del 24 de abril del 2019, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 10 de julio del 2020 y la Resolución No. 02139 del 10 de octubre de 2020; desde el día 21 de octubre de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2021, mantenido así la vigencia del permiso hasta el día 10 de

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 02205

noviembre de 2021, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05- 2018-1884.

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210778 de
2021

FECHA
EJECUCION:

22/07/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

27/07/2021

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 02205

Aprobó:
Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/07/2021